

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Miércoles Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. A S U N T O.

Viene al despacho el expediente con solicitud de corrección del trabajo de partición.

2. CONSIDERACIONES.

El artículo 285 del CGP prevé la posibilidad de corregir las providencias siempre que se trate de errores aritméticos o de redacción que no incidan o modifiquen la parte resolutive de la decisión judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a corregir la partición, en los términos señalados en la solicitud de corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.)

3. R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR la sentencia aprobatoria de partición del 28 de octubre de 2020, y el trabajo de partición en la causa de referencia, bajo el entendido que el porcentaje de adjudicación para cada hijuela es de 4,6875%.

SEGUNDO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado y corregido dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante **GRACIANO LOPEZ CACERES** conforme lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: INSCRIBIR el fallo aprobatorio de la partición y adjudicación de bienes aprobada, así como la providencia que corrige, ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** del municipio de **CHARALÁ SANTANDER**, en Folio de Matricula Inmobiliaria No. **306-9811**, ubicado en el municipio de Coromoro Santander.

CUARTO: REQUERIR a los adjudicatarios para que realizado lo anterior, alleguen al Juzgado una copia del Folio de Matricula Inmobiliaria del predio con la correspondiente nota de registro.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 306-9811, ordenada mediante auto del 07 de noviembre de 2018. Por Secretaría, Líbrese el Oficio correspondiente.

SEXTO. CUMPLIDO lo ordenado, expídanse copias de la partición y de esta sentencia para que los interesados las protocolicen en la **NOTARÍA ÚNICA de CHARALÁ SANTANDER** y aporten copia del instrumento para que quede constancia en el expediente.

*Clase de Proceso: Sucesión
Radicado: 6821740890012018-00092-00
Causante: GRACIANO LÓPEZ CÁCERES
Demandantes: VIDAL LOPEZ BUITRAGO Y OTROS*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Este auto se publica en estado 4 del 11 de Febrero de 2021.

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bc223f36bcebe2364d50b51980010927c07a43ec9ebe389a065c1391785903**
Documento generado en 10/02/2021 08:39:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**